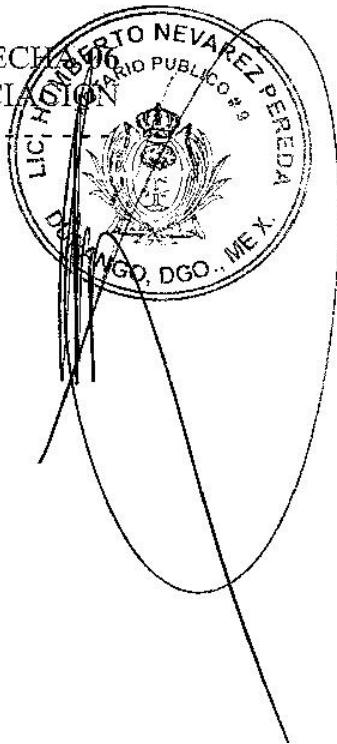


PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,127 DEL VOLUMEN 222, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2010, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "ISPAME", A. C.





LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA
NOTARIO PÚBLICO No. 9 DURANGO, DGO. MEX.



----- VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTIDOS -----

----- ESCRITURA NÚMERO ONCE MILCIENTO VEINTISIETE -----

EN LA CIUDAD DE DURANGO, Capital del Estado del mismo nombre a los (06) seis días del mes de abril del año (2010) dos mil diez, ANTE MI, Licenciado HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA, Notario Público Número NUEVE de esta Ciudad, en ejercicio comparecieron por sus propios derechos, el señor LICENCIADO ANTONIO RÍOS PINTO y señora PATRICIA ESQUIVEL MÁRQUEZ; y declararon;

----- Que mediante el presente instrumento público CONSTITUYEN UNA ASOCIACIÓN CIVIL, que otorgan de común acuerdo y al tenor de la siguientes cláusulas y;

----- DECLARACIONES -----

----- 1.- Manifiestan los comparecientes que para el otorgamiento del presente instrumento, obtuvieron previamente el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual exhiben en este acto en una foja útil con un recibo oficial anexo, y que dejó agregado al Apéndice de esta escritura y marcado con la letra "A", y cuyo permiso el suscrito Notario DOY FE que es del tenor literal siguiente:

"DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - - DIRECCIÓN DE PERMISOS
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL - - DELEGACIÓN DE LA S.R.E. - PERMISO
1000425 - - EXPEDIENTE 20101000408 - - FOLIO 100319101001 - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (a) Señor(a) ANTONIO RÍOS PINTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación: - - ISPAME - - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo

COTEJADO



que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

-- SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES --

MÉXICO - + Durango, Dgo. a 19 de marzo de 2010 - - EL SUBDELEGADO
ENCARGADO -- C. EMILIA ELIZONDO TORRES -- FIRMA ILEGIBLE".-----

- - - - - II.- EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan lo que se contiene en la siguiente:

- - - - - C L A U S U L A - - - - -

UNICA.- Que mediante el presente instrumento público CONSTITUYEN a la Asociación Civil denominada "ISPAME" ASOCIACION CIVIL, bajo los siguientes:

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - CAPITULO I - - - - -

DEL NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Asociación será "ISPAME", que irá seguido de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus abreviaturas "A.C."

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que durará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de Diciembre del presente año.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social de la Asociación será en la CIUDAD DE DURANGO, DGO, sin perjuicio de que se establezcan secciones o comisiones con residencia en cualquier otra población de la República Mexicana o del Extranjero.

ARTICULO CUARTO.- El objeto de la Asociación será el siguiente:
Brindar servicios educativos de calidad y excelencia a los diferentes agentes y niveles en la educación con el objeto de coadyuvar al logro educativo de Durango, los asociados intercambiaran cultura y enseñanza entre si, y se desarrollarán como individuos socialmente cultos, incluyendo todos los conceptos de educación; cursos, conferencias, diplomados, licenciaturas, especializaciones, maestrías, doctorados, asesorías, etc. Y todos aquellos concebidos dentro del sistema de Educación Pública y Privada.

2.- Para el cumplimiento del anterior objeto Social, esta Asociación podrá:



LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA
NOTARIO PÚBLICO No. 9 DURANGO, DGO., MEX.



- I.- Celebrar toda clase de actos, contratos y ejecución de operaciones y otorgamiento de documentos que sean necesarios al cumplimiento del objeto social que en ningún caso tendrán fines de lucro.-----
- II.- Recibir y administrar todos los valores Bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera o que la Asociación reciba para el cumplimiento de sus fines.-----
- III.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos expresados.-----
- IV.- Obtener y recibir recursos y aportaciones en efectivo o en especies de personas físicas o morales, dependencias gubernamentales, instituciones educativas y científicas, organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional a efecto de promover y alcanzar los fines de la Asociación, otorgando los recibos deducibles, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los donativos recibidos.-----
- V.- Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes.-----

ARTICULO QUINTO.- La Asociación es de nacionalidad mexicana y por lo tanto, "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo anterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----DEL PATRIMONIO-----

ARTICULO SEXTO.- Constituye el patrimonio de la Asociación Civil:

- a).- Las cuotas de cualquier especie de los asociados.-----
- b).- Los donativos o subsidios que pueda recibir la Asociación de particulares o de instituciones privadas y oficiales.-----
- c).- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la Asociación para sus fines sociales.-----
- d).- Cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.-----
- e).- Los ingresos que obtenga por servicios o publicaciones autorizadas por el Consejo Directivo bajo esa naturaleza, o por cualquier otro título.-----

El patrimonio de la Asociación queda afectado estrictamente a los fines de ella, por lo que ninguna sociedad ni persona extraña podrá pretender derechos sobre dichos bienes. La Reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión

COTIZADO

del Patrimonio son facultades del Consejo. - - - - - La Asociación mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - - El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. - - La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. - - - - -

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Ningún miembro de la Asociación, en ningún caso y por ningún motivo tendrá derecho al haber social. - - - - -

----- CAPITULO TERCERO -----
----- DE LOS MIEMBROS -----

ARTICULO OCTAVO.- Los asociados fundadores de esta Asociación Civil serán aquellos que participen en la Asamblea Constitutiva. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Se podrán incorporar asociados posteriormente según el siguiente procedimiento. - - - - -

a).- Presentar una solicitud al Consejo Directivo en la forma escrita, que el mismo Consejo Directivo elaborará, la que deberá ir firmada también por un miembro activo de la Asociación. - - - - -

b).- Conocer y manifestar su interés para con los objetivos de esta Asociación. - - - - -

c).- Ser aceptado por la Asamblea. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- Habrá dos clases de Asociados que serán: - - - - -

a).- Asociados Activos. - - - - -

b).- Asociados Honorarios o Asociados Solidarios. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son Asociados Activos los que constituyan la Asociación, así como aquellos que sean admitidos como tales por la Asamblea, según el procedimiento establecido en los artículos Noveno y Décimo de estos Estatutos. - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son Asociados Honorarios o Asociados Solidarios aquellas personas que manifiesten su interés en apoyar las labores de la Asociación y sean aceptados por la Asamblea con ese carácter. - - - - -



LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA
NOTARIO PÚBLICO No. 9 DURANGO, DGO, MEX.



ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados

Activos los siguientes: -----

- a).- Participar en los trabajos y actividades de la Asociación en forma regular cumpliendo con las obligaciones y responsabilidades que les impongan los estatutos de este instrumento. -----
- b).- Poder ser electo para desempeñar los puestos del Consejo Directivo y otros órganos de gobierno y tener a su cargo las comisiones que se lo encarguen. -----
- c).- Participar con voz y voto en las asambleas. -----
- d).- Presentar candidatos para que ingresen a la Asociación. -----
- e).- Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se determinen. -----
- f).- Asistir puntualmente a las actividades que realice la asociación. -----
- g).- Acatar los estatutos y reglamentos y decisiones del Consejo Directivo. -----
- h).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Asociación. -----
- i).- Obtener credencial que acredite su calidad de asociado. -----
- j).- Ser inscrito en el libro de registro de asociados que lleva la Asociación. -----
- k).- En general, los que se derivan de la ley y de estos estatutos. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados

Honorarios o Solidarios los siguientes: -----

- a).- Participar en los trabajos y actividades de la Asociación. -----
- b).- Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto. -----
- c).- Mencionar su calidad ante terceros. -----
- d).- Obtener su credencial que los acredite con esa calidad. -----
- e).- Presentar iniciativas a la mesa directiva. -----
- f).- Recibir los informes, boletines y servicios que proporciona la Asociación. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Sólo podrán ser excluidos de la Asociación los

miembros de cualquier clase que incurran en alguna de las siguientes faltas: -----

- a).- Usar el nombre o los fondos de la Asociación para fines ajenos a los de la misma. -----
- b).- Hacer manifestaciones públicas en contra de la Asociación o de sus miembros. -----
- c).- Llevar a cabo conductas que demeriten el prestigio de la Asociación. -----
- d).- No asistir puntualmente a las labores que se le encomiendan o a más de dos asambleas consecutivas sin causa justificada, habiendo sido convocado a ellas debidamente. -----
- e).- Negarse a desempeñar las comisiones o cargos que se le encomienda, o desempeñarlos con negligencia. -----

COTIJOADO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cuando el Consejo Directivo tenga conocimiento de que alguno de los miembros incurrió en cualquiera de las faltas indicadas, le suspenderá provisionalmente y su exclusión se resolverá definitivamente en la primera asamblea que se realice siguiente a la suspensión provisional.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones legalmente tomadas obligan a los presentes, a los ausentes y aún a los que hayan votado en contra de dichas resoluciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las asambleas generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del consejo directivo, con 15 días de anticipación a la fecha de su realización. En caso de que no se haya convocado conforme al artículo anterior, el Consejo Directivo procederá a convocar con 5 días de anticipación a la fecha de su realización, lo anterior sin perjuicio de las reuniones semanales que convoca el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO.- Las Asambleas Generales tendrán las siguientes características:

a).- Se sujetará estrictamente a la orden del día previamente aprobado por la Asamblea General.

b).- Tendrá quórum legal con el 50%, más uno de sus miembros, siendo procedentes sus acuerdos para los presentes, ausentes y disidentes.

c).- Cuando no exista quórum legal en las Asambleas Generales se volverán a citar en un plazo máximo de 15 días, siendo legal los acuerdos de esta segunda reunión, independientemente del número de los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales extraordinarias se realizarán en cualquier fecha convocando cuando menos con 5 días de anticipación, a solicitud de cuándo menos la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

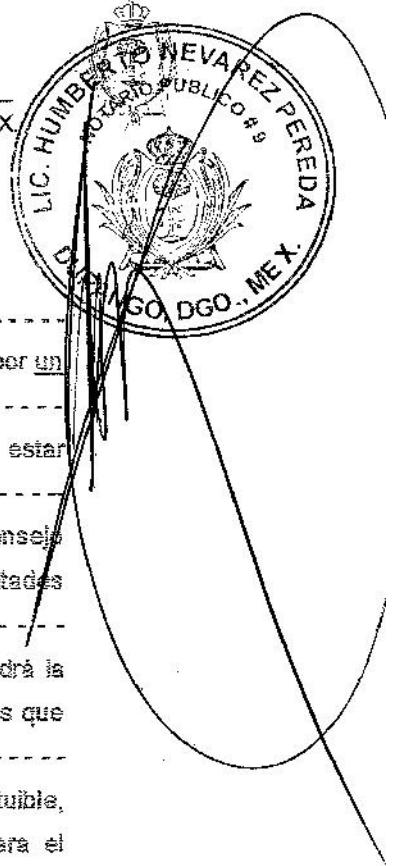
CAPITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Asociación será regida y administrada por un Consejo Directivo, cuyos integrantes durarán en su encargo Tres años a partir de la toma de protesta y serán elegidos en Asamblea General ordinaria de los socios; actuarán siempre colegialmente, se reunirán en sesiones cada vez



LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA
NOTARIO PÚBLICO No. 9 DURANGO, DGO., MEX.



que lo decidan; más resoluciones se tomarán por consenso. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo estará formado por un Presidente y un Secretario.-----

Para que haya quórum en las sesiones del Consejo Directivo, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. -----

La representación legal de la Asociación recaerá en el Presidente del Consejo Directivo, quien para el debido desempeño de su cargo gozará de las facultades establecidas en el artículo siguiente. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal y llevará la firma de esta Asociación, con las facultades que se otorgan en los siguientes poderes: -----

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** delegable y sustituible, en los términos del primer párrafo del artículo 2,435 del Código Civil para el Estado de Durango y su correlativo el artículo 2,564 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y para ejercerse ante toda clase de Autoridades Administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como local y ya sea en juicio o fuera de él promover juicios, acciones, instancias o procedimientos de toda clase, ya sean de carácter civil, penal, administrativo o del trabajo, (incluyendo el juicio de amparo), pudiendo representar a la sociedad cuando sea tercera perjudicada; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas o documentos y redactar falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; transigir; comprometer en Árbitros; absolver y articular posiciones; recusar Jueces, Magistrados y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; recibir pagos y otorgar recibos y finiquitos; conciliar; formular convenios; o exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvando al Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio, el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa; -----

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** delegable y sustituible, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,435 del Código Civil

COTENADO



para el Estado de Durango y su correlativo el artículo 2,554 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley, requieran de cláusula o mención especial. -----

III.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS A ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, delegable y sustituible, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,435 del Código Civil para el Estado de Durango y su correlativo el artículo 2,554 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley, requieran de cláusula o mención especial, del artículo 11 y 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal o local que sean aplicables, con atribuciones de Gerente para ejercitarse todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a la sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerzite o haga valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, ante cualquiera de las autoridades del trabajo, ya sean federales o estatales, y para que en nombre de su representada dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho proceda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, formación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo, negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para intervenir en representación de la sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; -----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que, conforme a la ley, requieran de cláusula o mención especial, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,435 del Código Civil para el Estado de Durango y su correlativo el artículo 2,554 del Código Civil Federal. -----

V.- PODER PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, para que lo



LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA
NOTARIO PÚBLICO N° 9 DURANGO, DGO., MEX.



ejerclen conjunta o separadamente, conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, ceder, y en general, efectuar cualquier acto relativo a los títulos de crédito, ya sea que se hayan emitido por la sociedad o por terceros. En especial, se otorgan facultades para emitir, endosar y en cualquier otra forma, suscribir cheques y abrir las cuentas bancarias que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la sociedad, autorizando a los funcionarios que se estime conveniente, para que firmen en las cuentas o los cheques correspondientes. Asimismo se otorgan facultades especiales para celebrar toda clase de operaciones de crédito, que en forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en Contratos de Crédito, Refaccionarios, de Habilitación o Avío, Simples, Prendarios o Hipotecarios, así como para constituir fideicomisos de cualquier género, otorgando o recibiendo garantías de cualquier índole, que en forma enunciativa y no limitativa podrán consistir en Hipoteca, Prenda, Fianza o Aval de obligaciones contraídas por la propia Sociedad o por terceros.

De igual forma el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a).- Expedir reglamentos internos de la Asociación, para determinar las facultades que a cada comisión o sección correspondan, en orden a la realización de las distintas funciones que se les atribuyan, así como todos los demás reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- b).- Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos, así como sus modificaciones.
- c).- Aprobar o sancionar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración.
- d).- Aprobar o modificar, en su caso la estructura administrativa y los planes de trabajo que sean sometidos a su consideración.
- e).- Conocer de cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación, acordando su resolución enviando en su caso, las iniciativas que se estimen pertinentes al Presidente de la fundación para su gestión, aplicación o realización.
- f).- Sesiónar la primera semana de cada mes.
- g).- Formar comisiones o secciones de trabajo.
- h).- Informar a la Asamblea General de las actividades realizadas y proponer programas, planes de trabajo proveyendo lo necesario para su cumplimiento.
- i).- Determinar las políticas de asignación de recursos.

COTIZADO



j).- Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, según los asuntos a tratar.

k).- Las demás que ni la Ley o estos estatutos reserven expresamente a las Asambleas de asociados.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Cuándo (haya) grupos de trabajo o de investigación regional, se podrá crear una representación regional a solicitud de los interesados y previa autorización de la Asamblea General. La función del Consejo Directivo será la de coordinar los trabajos de equipo local.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:

a).- Por resolución de la asamblea extraordinaria.

b).- Por haberse vuelto imposible realizar los objetivos para los que se constituyó.

c).- Por resolución dictada por la autoridad competente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo establecido en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los miembros de la Asociación Civil tendrán derecho a separarse de ella, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los asociados que voluntariamente se separen o lleguen a ser excluidos de la Asociación, perderán su derecho y beneficios establecidos en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO.- Por todo lo no previsto en estos estatutos la Asociación se regirá en lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Durango.

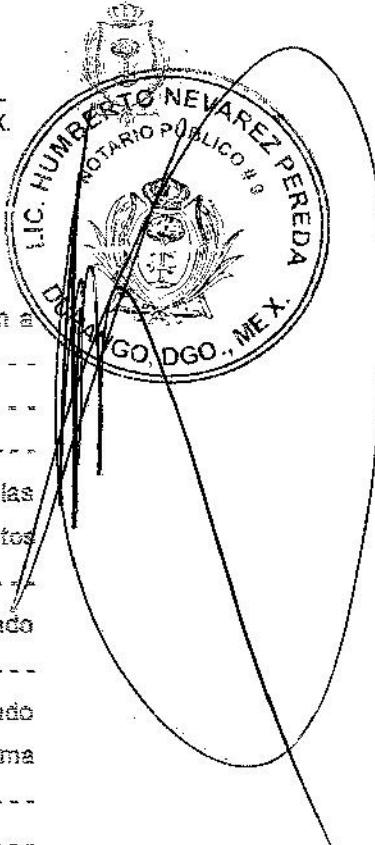
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de esta escritura constituye la primera Asamblea de Asociados de la Asociación Civil y en ella por unanimidad, se toman los siguientes:

ACUERDO SI



LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA
NOTARIO PÚBLICO No. 9 DURANGO, DGO., MEX.



I.- Se designan como integrantes del CONSEJO DIRECTIVO de la Asociación a las siguientes personas: -----

PRESIDENTE: ANTONIO RIOS PINTO.-----

SECRETARIO: PATRICIA ESQUIVEL MARQUEZ.-----

II.- El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO gozará sin limitación alguna de las facultades enumeradas en el ARTICULO VIGESIMO CUARTO de los Estatutos Sociales, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

III.- Se hace constar que los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO han aceptado el cargo que se les ha asignado, protestando su legal y fiel desempeño. -----

ARTICULO SEGUNDO.- El primer CONSEJO DIRECTIVO antes designado durará en sus funciones por TRES AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----**G E N E R A L E S**-----

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados entre sí, ambos con domicilio en Calle Trinidad Número 148 del fraccionamiento las Américas; el señor ANTONIO RIOS PINTO, es Licenciado en Recursos Humanos, nació el día 17 de enero de 1968 y con CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: RIPA580117HCLSN04, quien en este acto se identifica con su credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores con número de folio: 003234008; y la señora PATRICIA ESQUIVEL MÁRQUEZ, es señora de casa, nació el día 14 de noviembre de 1970 y con CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: EUIMP701114MDGSRT02, quien en este acto se identifica con su credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores con número de folio: 013888493, el primero al corriente y la segunda exenta en el pago del impuesto sobre la renta, lo que declaran bajo protesta de decir verdad y sin acreditario.-----

-----**YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:**-----

-----I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

-----II.- De que los comparecientes son conocidos personalmente del suscrito Notario, así como de que tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse, pues no me consta nada en contrario.-----

-----III.- Que la constitución de la persona jurídica a que se refiere esta escritura se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes como Persona Moral No Contribuyente en los términos del Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que el objeto de la misma es el que se señala en el artículo

COTIZADO



cuarto de sus estatutos sociales, por lo que no existe obligación de sus miembros de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del segundo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.3.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente. - - - - -

- - - - - IV.- De que les lei integralmente la presente escritura a los comparecientes y después de explicarles el valor, efectos y fuerza legales de su contenido, manifestaron su conformidad y la firmaron y ratificaron ANTE MI, hoy el mismo día de su fecha en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, el presente instrumento en virtud de no estar gravado por ningún impuesto federal ni local, sino únicamente por los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. - - - - -
FIRMADO: ANTONIO RÍOS PINTO.- PATRICIA ESCUVEL MÁRQUEZ.
RUBRICAS.- NOT. HUMBERTO NEVAREZ PEREDA.- RUBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR DE LA NOTARIA. - - - - -

ARTICULO 2435.- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO QUE EL ARTICULO 2435 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, DE IDÉNTICA REDACCIÓN DEL ARTICULO 2654 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE, TEXTUALMENTE DICE: - - - - -

"En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los Poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

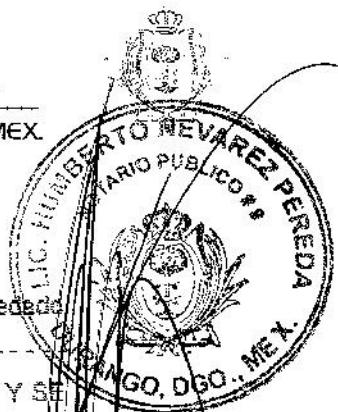
Cuando se quisiéren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - - - DOCUMENTOS AL APENDICE + - - - -

- - - - - LETRA "A".- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número PERMISO 1000426 - EXPEDIENTE 20101000408 - FOLIO 100319101001,

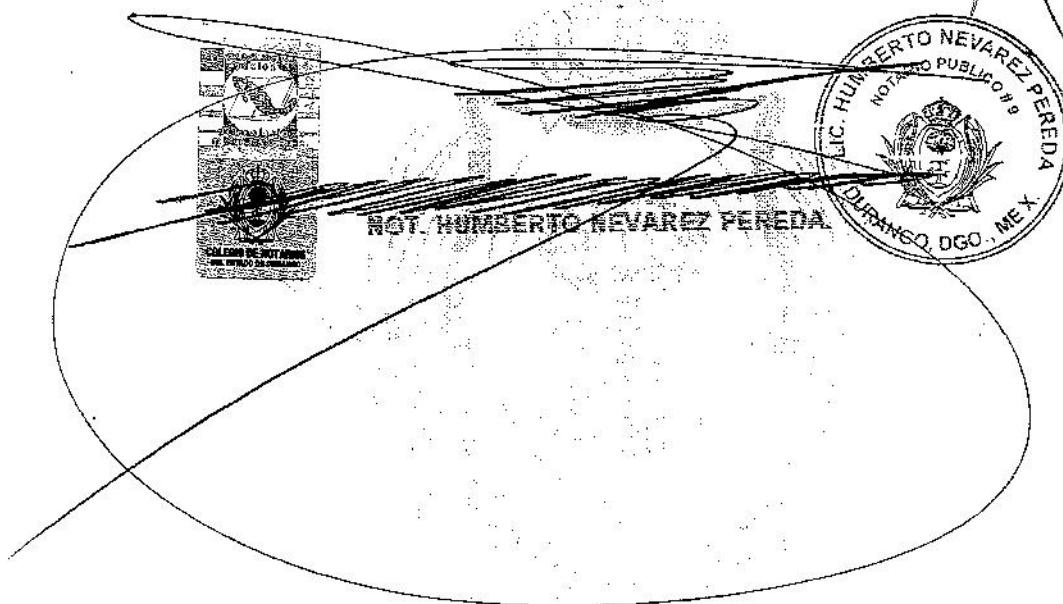


LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA
NOTARIO PÚBLICO No. 9 DURANGO, DGO., MEX.



expedido con fecha 19 de marzo del año dos mil diez, mismo que ha quedado transcrita en el cuerpo de esta escritura.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ CON ESTA FECHA, Y SE EXPIDE PARA LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ISPAME", ASOCIACIÓN CIVIL.- VA EN (7) SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS AUTORIZADAS CONFORME A LA LEY.- EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A LOS (12) DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ.



Registrado bajo la Ins. No. 91 de fojas 97 del Libro 3
Segundo Auxiliar de Comercio Tómo 72 Sección Cuarta.
Durango, Dgo., a 14 de abril de 2010 Derechos
\$ 73.50 Recibo No. 239297 Registrador D. Lira

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD



LIC. MARTHA ALICIA RUIZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION
RECAUDACION DE RENTAS EN:



ESTADO NEGLIGENCIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION

DURANGO	KIOSCO MULTIP. 5 DE FEBRERO	REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	NO. TRANSACCIONES	FECHA DE PAGO	CAJA
CONTRIBUYENTE: ELECTRIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES YOMARE S.	DOMICILIO:	INST. DE PAGO: MONEDA NACIONAL	BASE CALCULO: \$50,000.00	20110002546	05 FEB 08 12:41:47
CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE UNIARIO	TOTAL	
6076	INS. DE ESCRITURA CONST. DE PERSONAS MORALES	1	300.00	300.00	
6500.	REG. PUBL. PROP. FOMENTO EDUCATIVO	1	105.00	105.00	
TOTAL A PAGAR 405.00					
CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.					
RECIBO DE RECAUDACIONES DEL ESTADO DE DURANGO					
PAGADO					
CAJA FIRMA					

MULTILAZADO

**RECIBO DE RECAUDACIONES DEL
ESTADO DE DURANGO**

PAGADO

CAJA FIRMA

CONTRIBUYENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION
RECAUDACION DE RENTAS EN:



DURANGO / KIOSCO MULTIP. 5 DE FEBRERO / LUGAR
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
CONTRIBUYENTE: ELECTRIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES YOMAHE S.
DOMICILIO:
INST. DE PAGO: MONEDA NACIONAL
BASE CALCULO: \$50,000.00

NO. TRANSAKCION: 20100122546
FECHA DE PAGO: 05/01/2010 14:41:47
CAJA: 05 FSPE 08

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE UNIDARIO	TOTAL
6076	INS. DE ESCRITURA CONST. DE PERSONAS MORALES	1	300.00	300.00
6500	REG. PUBL. PROP. FOMENTO EDUCATIVO	1	105.00	105.00

CONTRIBUYENTE

SE CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.

TOTAL A PAGAR 405.00

UTILIZADO

SECRETARIA DE INGRESOS DEL
ESTADO DE DURANGO
DIRECCION DE RECAUDACION

PAGADO

CAJANO FIRMA

ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 1000425
EXPEDIENTE 20101000408
FOLIO 100319101001

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ANTONIO RIOS PINTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación:

ISPAME

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Durango, Dgo. a 19 de marzo de 2010

LA DELEGADA ENCARGADA



Emilia Elegido
EMILIA MARTHA LEONOR ELEGIDO TORRES

EL CIUDADANO LICENCIADO HUMBERTO NEVAREZ PEREDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO, CERTIFICO: QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE VA EN (09) NUEVE FOJAS UTILES, ESCRITAS SEIS POR SU ANVERSO Y REVERSO Y TRES POR SU ANVERSO UNICAMENTE, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU RESPECTIVO ORIGINAL, QUE EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE TENER A LA VISTA EN ESTE ACTO, Y SEGUN COTEJO PRACTICADO POR EL SUSCRITO NOTARIO CON SU ALUDIDO ORIGINAL.- PARA QUE CONSTE, AUTORIZO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y SELLO EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL (2010) DOS MIL DIEZ.- DOY FE-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

LIC. HUMBERTO NEVAREZ PEREDA



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ISP1004062YA

NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ISPAME AC

FOLIO
A5563076

DGO-25/05/2010-R 4JUVQMunQR

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME AL SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ISPAME AC

DOMICILIO

CALLE ANA LEYVA 204 SUR 412 NUEVA VIZCAYA VICTORIA DE DURANGO DURANGO 34080

CLAVE DEL R.F.C.

ISP1004062YA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR DURANGO, DGO.

ACTIVIDAD Actividades culturales

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 26-05-2010

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 06-04-2010

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre el remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos. 06-04-2010

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los ingresos obtenidos y los gastos efectuados de personas morales con fines no lucrativos. 06-04-2010

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios. 06-04-2010

Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). 06-04-2010

Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). 06-04-2010

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

26-05-2010

RF20102205/B28

Fecha de impresión: 25 de Mayo de 2010

TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

le5jIIPOScy6vDqZgCoACX510hm4MwWSx6vmXPLC4+KdE5GhkWuG6RwuQsQTbwhIBKHk9lJ2Us||byS4wSE3qtdS0Hm1UUotcgW48+Swn/wrUAU(2SUABRH8eU
|QPVdQGzxelFVb2vHf+P9mkB8mL5S1j+BkQVrAK2nH7E=